A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	TEXTO UNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA EN EL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA
REFERENCIA	:	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 166-2013-CD/OSIPTEL Y SUS MODIFICATORIAS.
FECHA	:	29 DE NOVIEMBRE DE 2018

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	PROFESIONAL EN TEMAS NORMATIVOS	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
	ANALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE HUAMAN SÁNCHEZ
REVISADO POR:	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JOSE LUIS ROMERO ALCALDE
APROBADO POR:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

ÍNDICE

1. OBJETIVO. 3

2. ANTECEDENTES. 3

3. EL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA. 4

4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 166-2013-CD/OSIPTEL QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA....7

5. DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 55 Y DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA Y SEGUNDA DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 166-2013-CD/OSIPTEL QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA....8

6. TUO DEL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA. 10

7. RECOMENDACIONES....11

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

1. OBJETIVO.

El objetivo del presente informe es proponer el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica), a efectos de contar con un único cuerpo normativo, que permita ordenar y recopilar todas las disposiciones emitidas sobre el citado Reglamento de Portabilidad Numérica.

2. ANTECEDENTES.

- Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL[1] se aprueba el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (en adelante, Reglamento de Portabilidad Numérica), normativa que establece, entre otros aspectos, los requisitos para ejercer el derecho a la portabilidad numérica, el procedimiento para portar el número telefónico, los aspectos vinculados a la interconexión, el régimen de infracciones y sanciones a ser aplicado[2].

- Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL[3] se aprueba la modificación del Reglamento de Portabilidad Numérica, que establece mejoras al procedimiento de portabilidad, al tratamiento de los reclamos vinculados a la portabilidad y a los mecanismos de difusión de este derecho.

- Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2016-CD/OSIPTEL[4] se modifica la fecha de entrada en vigencia prevista para el 30 de enero de 2016 conforme a las disposiciones modificatorias establecidas en el artículo sétimo de la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL, disponiéndose como nueva fecha de entrada en vigencia el 30 de abril de 2016.

- Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2018-CD/OSIPTEL[5] se aprueba la modificación del Reglamento de Portabilidad Numérica, que establece mejoras en la provisión de información referidas a la fecha de activación del servicio y la fecha de término del contrato del equipo terminal móvil del abonado que desea portarse, se uniformiza el plazo mínimo de permanencia para la primera y siguientes portaciones, se establece que la ejecución de la portabilidad se realice todos los días de la semana, incluido domingos y feriados, así como se realizan mejoras en el procedimiento de

[1] Publicada en el diario oficial El Peruano el 22 de diciembre de 2013.

[2] Cabe indicar que a través de las Disposiciones Complementarias aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL se derogó el "Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil" el cual fue aprobado y modificado mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N° 044-2008-CD/OSIPTEL, 014-2009-CD/OSIPTEL, 028-2009-CD/OSIPTEL y 071-2009-CD/OSIPTEL.

[3] Publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2015.

[4] Publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2016.

[5] Publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de julio de 2018.

OSIPTEL G.P.R.C. H GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J.HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J.ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L QUISO

suspensión temporal del servicio por falta de pago, entre otros.

- Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 179-2018-CD/OSIPTEL[6] se modifica la fecha de entrada en vigencia prevista para el 27 de agosto de 2018 de algunas disposiciones modificatorias aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 159-2018-CD/OSIPTEL; disponiéndose como nueva fecha de entrada en vigencia el 7 de setiembre de 2018.

- Cabe indicar que el artículo 9 de la Resolución Consejo Directivo N° 159-2018-CD/OSIPTEL, estableció lo siguiente:

  *"**Artículo 9.-** Disponer la elaboración de un Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, que recoja las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, incluida la presente.*

  El referido Texto Único Ordenado será aprobado por el Consejo Directivo del OSIPTEL y publicado en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente resolución."

  En ese sentido, se debe señalar que el plazo máximo para la aprobación y publicación del TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica es hasta el 13 de enero de 2019.

3. EL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA.

El Reglamento de Portabilidad Numérica como se ha mencionado anteriormente, establece los requisitos que debe cumplir el abonado para ejercer su derecho a la portabilidad numérica, las obligaciones de información que debe ser provista por el concesionario cedente y por el concesionario receptor a los abonados y al Administrador de la Base de Datos de Portabilidad Numérica (en adelante ABDCP), el procedimiento para portar el número telefónico, los aspectos vinculados a la interconexión, las condiciones económicas, los aspectos referidos a la difusión; el régimen de infracciones y sanciones, así como los aspectos referidos al Comité de Portabilidad, entre otros.

Con la finalidad de incrementar la eficiencia del procedimiento de portabilidad, mejorar la provisión de información tanto a los abonados como entre las propias empresas concesionarias en su condición de receptores y cedentes, así como mejorar el régimen de infracciones y sanciones, entre otros, se realizaron mejoras y ajustes al Reglamento de Portabilidad Numérica, a través de modificaciones aprobadas mediante las Resoluciones de Consejo Directivo N°s 151-2015-CD/OSIPTEL y 159-2018-CD/OSIPTEL.

En dicho contexto, el Reglamento de Portabilidad Numérica y sus modificatorias contiene de manera general la siguiente estructura:

[6] Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de agosto de 2018.

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

- **Ocho (8) Títulos que contienen sesenta y ocho (68) artículos:**

  Título I: Título Preliminar
  Título II: Portabilidad Numérica
  Capítulo I: Disposiciones Generales.
  Capítulo II: Procedimiento para portar el número telefónico.
  Capítulo III: Procedimiento de retorno del número telefónico.
  Capítulo IV: Solución de reclamos.
  Título III: Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal.
  Título IV: Aspectos de Interconexión.
  Título V: Aspectos Económicos.
  Título VI: Comité de Portabilidad.
  Título VII: Proceso de difusión.
  Título VIII: Régimen de Infracciones y Sanciones que contiene cincuenta y nueve (59) infracciones.

- **Disposiciones Complementarias:**

  Primera Disposición Complementaria.
  Segunda Disposición Complementaria.

- Anexo 1: Formato de Portabilidad.
- Anexo 2: Régimen de Infracciones y Sanciones.
- Anexo 3: Formato para Registro de Problemas.

Al respecto, cabe señalar que las modificaciones realizadas al Reglamento de Portabilidad Numérica, han conllevado a efectuar cambios y en algunos casos eliminaciones de algunas disposiciones respecto de la norma inicialmente aprobada, así tenemos que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2015-CD/OSIPTEL:

(i) Se modificaron veintitrés (23) artículos, que equivalen al 39% del total de artículos del Reglamento de Portabilidad Numérica. Las citadas modificaciones estuvieron relacionadas a establecer mejoras al procedimiento de portabilidad, a proveer de información más clara y completa al abonado; así como a establecer que el pago de la retribución por la consulta previa sea asumida por el concesionario cedente, en caso que este no responda a la misma.

(ii) Se incluyeron diez (10) nuevos artículos, referidos principalmente al establecimiento de los mecanismos para intensificar la difusión a los abonados, se incorporó el reclamo por falta de cobertura, se incorporó un procedimiento para el registro de problemas, entre otros.

(iii) Se incorporaron dos (2) Disposiciones Complementarias referidas a establecer la periodicidad de envío de información a los abonados y a la información referida a la designación del personal responsable del Canal de Coordinación de portabilidad.

OSIPTEL G.P.R.C. H GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L QUISO

(iv) Se incluyó un nuevo Anexo referido al formato para el registro de problemas en la portabilidad numérica.

(v) Se modificaron catorce (14) infracciones y se incorporaron diecisiete (17) nuevas infracciones.

Asimismo, en atención a los cambios realizados durante el presente año, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 159-2018-CD/OSIPTEL se han efectuado los siguientes:

(i) Se modificaron veinte (20) artículos, que representan el 29% del total de artículos[7]. Cabe señalar que las citadas modificaciones estuvieron relacionadas a uniformizar el plazo mínimo de portación, tanto para la primera como para las siguientes portaciones, a proveer al concesionario receptor de mayor información sobre el abonado, para que este pueda otorgarle las ofertas y beneficios más adecuados a sus características, a establecer que las portaciones de los números telefónicos sean habilitadas en la red de las empresas operadoras también los domingos y feriados, entre otros.

(ii) Se modificó el Anexo 1 referido al formato de portabilidad, a efectos de flexibilizar y requerir que se complete la información de la región desde donde el abonado solicita la portabilidad.

(iii) Se modificaron catorce (14) infracciones, se incorporaron siete (7) nuevas infracciones y se eliminaron cinco (5) infracciones contenidas en el régimen de infracciones y sanciones.

Para un mejor detalle de los cambios, incorporaciones y eliminaciones efectuadas al Reglamento de Portabilidad, se adjunta el siguiente cuadro resumen:

[7] Comprendidos en el Reglamento de Portabilidad Numérica del año 2013 y su modificatoria del año 2015.

OSIPTEL G.P.R.C. H GUSUKUMA — OSIPTEL G.P.R.C. J.THUAMAN — OSIPTEL G.P.R.C. J.ROMERO — OSIPTEL G.P.R.C. L QUISO

Cuadro N° 1: Modificatorias efectuadas al Reglamento de Portabilidad Numérica.

	MODFICATORIAS APROBADAS				
REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA	**Resolución N° 151-2015-CD/OSIPTEL**		**Resolución N° 159-2018-CD/OSIPTEL**		
Artículos	**Modificados**	**Nuevos**	**Modificados**	**Nuevos**	**Eliminados**
58	23 **Artículos:** 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 42, 48 y 50.	10 **Artículos:** 23-A, 27-A, 27-B, 33-A, 34-A, 38-A, 51-A, 53-A, 53-B y 53-C.	20* **Artículos:** 2, 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, y 35.	0	0
Disposiciones Complementarias	**Modificados**	**Nuevos**	**Modificados**	**Nuevos**	**Eliminados**
2	0	2 Tercera y Cuarta Disposición Complementaria.	0	0	0
Anexos:	**Modificados**	**Nuevos**	**Modificados**	**Nuevos**	**Eliminados**
Anexo 1: Formato de Solicitud de Portabilidad	0	Anexo 3: Formato para Registro de Problemas	Anexo 1: Formato de Solicitud de Portabilidad	0	0
Anexo 2: Régimen de Infracciones y Sanciones	**Modificados**	**Nuevos**	**Modificados**	**Nuevos**	**Eliminados**
40 infraciones	14 **Infracciones:** 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 19, 26, 30, 31, 32, 33 y 37.	17 **Infracciones:** 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57.	14 **Infracciones:** 1, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 22, 48, 50, 51 y 52.	7 **Infracciones:** 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64.	5 **Infracciones:** 9, 17, 19, 38 y 39.

(*) Incluye la eliminación del último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Portabilidad Numérica.

Elaboración: GPRC-OSIPTEL.

4. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 15 DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 166-2013-CD/OSIPTEL QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Con la finalidad de beneficiar a los abonados que portan su número telefónico, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 159-2018-CD/OSIPTEL se estableció en su artículo 23 que la ejecución de la portabilidad numérica será programada de lunes a domingo incluido los días feriados.

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. T. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Al respecto, de la revisión efectuada al artículo 15 de la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL, se debe indicar que este artículo requiere ser modificado, a fin de ser consistentes y coherentes con las disposiciones aprobadas conforme a lo mencionado en el párrafo precedente, motivo por el cual se considera necesario precisar en el artículo 15, que la ventana de cambio para que se ejecute la portabilidad numérica se realizará de lunes a domingo incluido los días feriados, conforme al horario establecido entre las 00:00 y las 06:00 horas. En ese sentido, se adjunta el texto (en negrita y cursiva) de la modificatoria mencionada:

Cuadro N° 2: Modificación del artículo 15 de la Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL.

ARTÍCULO	MODIFICACIÓN
"Artículo 15.- Continuidad del servicio. *La realización de la portabilidad podrá implicar la interrupción del servicio por un periodo máximo de tres (3) horas en todos los casos, entre la deshabilitación del número telefónico por el Concesionario Cedente y la habilitación del número telefónico por el Concesionario Receptor.* *La ventana de cambio será de lunes a sábado entre las 00:00 y las 06:00 horas, a excepción de los días feriados.* *Se excluye del periodo máximo de interrupción del servicio, las interrupciones producidas por casos fortuitos o fuerza mayor."*	***"Artículo 15.- Continuidad del servicio.*** *La realización de la portabilidad podrá implicar la interrupción del servicio por un periodo máximo de tres (3) horas en todos los casos, entre la deshabilitación del número telefónico por el Concesionario Cedente y la habilitación del número telefónico por el Concesionario Receptor.* ***La ventana de cambio será de lunes a domingo incluido feriados entre las 00:00 y las 06:00 horas.*** *Se excluye del periodo máximo de interrupción del servicio, las interrupciones producidas por casos fortuitos o fuerza mayor."*

5. DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 55 Y DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA Y SEGUNDA DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 166-2013-CD/OSIPTEL QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA.

Al respecto, se debe señalar que atendiendo a que algunas disposiciones normativas emitidas en el marco del Reglamento de Portabilidad Numérica aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL, han finalizado su utilidad por haber sido cumplidas, se ha considerado necesario derogarlas, dado que carece de sentido mantener las referidas disposiciones como parte del texto reglamentario que se viene elaborando respecto al TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica.

En dicho contexto, se detallan las disposiciones que se derogarían:

OSIPTEL G.P.R.C. N GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J.HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J.ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L.QUISO

Cuadro N° 3: Derogación del artículo 55 y de las Disposiciones Complementarias de la Resolución N° 166-2013-CD/OSIPTEL.

ARTÍCULO / DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	SUSTENTO DE DEROGACIÓN
*"**Artículo 55.- Volantes informativos.*** *Los Concesionarios Fijos entregarán a todos sus abonados postpago y control, volantes informativos que serán adjuntados a los recibos emitidos al segundo mes de la fecha de entrada en vigencia de la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija y a los seis (6) meses posteriores de emitido el primer volante."*	Teniendo en cuenta que la portabilidad numérica en el servicio de telefonía fija entró en vigencia el *26 de julio de 2014*, se debe señalar que el artículo 55 finalizó su utilidad, dado que los volantes informativos que se adjuntaron a los recibos del servicio de telefonía fija se realizaron de acuerdo a lo siguiente: (i) Al segundo mes de la fecha de entrada en vigencia de la portabilidad, es decir al 26 de setiembre de 2014, y (ii) A los seis (6) meses de emitido el primer volante, es decir al 26 de enero de 2015. En atención a lo señalado, el artículo 55 finalizó su utilidad, conforme a los plazos mencionados.
*"**Primera.-** Las disposiciones contenidas en los artículos 35° al 41°, y del 43° al 57° entrarán en vigencia a partir del día siguiente de publicado el presente reglamento. Entrará también en vigencia en la misma fecha el artículo 58° en lo relativo a las infracciones tipificadas en los numerales 34 al 40 del Anexo N° 2.* *Las demás disposiciones entran en vigencia en la fecha que se determine en el marco del proceso de selección del Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, para el inicio de operaciones de esta entidad."*	Al respecto, se debe indicar que el Reglamento de Portabilidad Numérica aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL fue publicado en el diario oficial El Peruano el *22 de diciembre de 2013*. Teniendo en cuenta ello, las disposiciones señaladas en los artículos 35 al 41, del 43 al 57; así como respecto al artículo 58, referidos en la Primera Disposición Complementaria entraron en vigencia el 23 de diciembre de 2013. Asimismo, respecto a las demás disposiciones del Reglamento de Portabilidad, se debe señalar que éstas entraron en vigencia a partir del 16 de julio de 2014, fecha en la cual inició operaciones el ABDCP. Como se puede observar, la Primera Disposición Complementaria finalizó su

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

ARTÍCULO / DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	SUSTENTO DE DEROGACIÓN
	utilidad, conforme a los plazos mencionados.
*"**Segunda.-** Derogar a partir del día siguiente de publicado el presente reglamento las siguientes disposiciones:* *(i) Artículos 28° al 35° del Reglamento de Portabilidad en los Servicios Públicos Móviles, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 044-2008-CD/OSIPTEL. Esta derogatoria no afecta la vigencia del contrato de la entidad que administra la Base de Datos Centralizada Principal de la portabilidad en los servicios públicos móviles, el cual se mantendrá en vigor de conformidad con sus propios términos y condiciones.* *(ii) Numerales 20 al 22 del Anexo 2 – Régimen Sancionador, del Reglamento de Portabilidad en los Servicios Públicos Móviles, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 014-2009-CD/OSIPTEL.* *Las demás disposiciones de las precitadas Resoluciones de Consejo Directivo N° 044-2008-CD/OSIPTEL y N° 014-2009-CD/OSIPTEL, así como las Resoluciones de Consejo Directivo N° 028-2009-CD/OSIPTEL y N° 071- 2009-CD/OSIPTEL, quedarán derogadas en la fecha que entren en vigencia la totalidad de disposiciones del presente reglamento, conforme al segundo párrafo de la Primera Disposición Complementaria."*	La derogación de los artículos señalados en la Segunda Disposición Complementaria fue el 23 de diciembre de 2014. Con respecto a las demás disposiciones referidas en el último párrafo de la Segunda Disposición Complementaria, éstas se derogaron el 16 de julio de 2014. De lo expuesto, la Segunda Disposición Complementaria finalizó su utilidad, conforme a los plazos mencionados.

6. TUO DEL REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA.

En atención a la cantidad de cambios, eliminaciones e incorporaciones de varias disposiciones efectuadas al Reglamento de Portabilidad Numérica, y a efectos de dar cumplimiento al artículo 9 de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2018-CD/OSIPTEL, se adjunta al presente informe el proyecto de TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica.

Cabe indicar que el referido TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica no modifica, no cambia ni interpreta la normativa ya emitida, sino recopila en forma ordenada e integral los textos normativos emitidos sobre portabilidad numérica; a efectos de plasmarlos en un único cuerpo normativo, que permita contribuir y facilitar su utilización, lectura y búsqueda de información referida a la portabilidad numérica.

Ello, beneficiará a los abonados, a las empresas operadoras del servicio público móvil que incluye a los Operadores Móviles Virtuales y del servicio de telefonía fija, al ABDCP, al personal de las gerencias del OSIPTEL y a otras entidades (del estado, la Academia, consultores, técnicos, etc.) interesados en la normativa emitida sobre el Reglamento de Portabilidad Numérica.

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

En dicho contexto, se debe indicar que el TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica, que se ha elaborado contiene sesenta y siete (67) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y tres (3) Anexos.

Asimismo, a efectos de facilitar la ubicación y orden de las infracciones y sanciones que se han considerado en la elaboración del TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica, se adjunta en el Anexo 1 del presente Informe un cuadro detallado.

7. RECOMENDACIONES.

De lo expuesto en el presente Informe, se recomienda lo siguiente:

- Modificar el artículo 15 y derogar: (i) el artículo 55 y (ii) la Primera y Segunda Disposición Complementaria de la Resolución de Consejo Directivo N° 166-2013-CD/OSIPTEL que aprobó el Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija.

- Aprobar el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y en el Servicio de Telefonía Fija, el cual contiene sesenta y siete (67) artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y tres (3) Anexos.

Atentamente,

LENNIN QUISO CÓRDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

ANEXO 1: RÉGIMEN DE INFRACIONES Y SANCIONES.

Numeral nuevo	INFRACCIÓN	SANCIÓN	Numeral antiguo
1	El Concesionario Receptor que no cumpla con incluir en el Formato de Portabilidad el contenido mínimo obligatorio establecido en el Anexo 1 del presente reglamento, conforme al tipo de servicio que ofrece y al mecanismo que emplee para recibir la solicitud de portabilidad; incurre en infracción leve (numeral 16 del Artículo 2, concordado con el Artículo 9).	LEVE	1
2	El Concesionario Receptor que realice la portabilidad numérica de un número telefónico del servicio de telefonía fija hacia el servicio público móvil, o viceversa; incurrirá en infracción grave (Artículo 3).	GRAVE	41
3	El Concesionario Receptor que no cumpla con informar al abonado solicitante, antes de iniciar el proceso de portabilidad: (i) sobre la gratuidad del proceso, y/o (ii) plazo máximo del proceso, y/o (iii) requisitos que debe cumplir para presentar la solicitud de portabilidad, dependiendo de la modalidad de contratación con que cuenta, y/o (iv) sobre las características, tecnología empleada, modalidades, alcances y limitaciones o restricciones, así como las condiciones económicas del servicio ofrecido, y/o (v) sobre la posibilidad de utilizar el equipo terminal, siempre que sea compatible con su red y no tenga restricciones de acceso, y no se encuentre en calidad de alquiler o comodato, y/o (vi) sobre la existencia de facilidades técnicas, lo cual, entre otra información, incluye la cobertura, para el caso del servicio público móvil, y/o (vii) sobre la posibilidad de que existan cobros correspondientes a las obligaciones pendientes de pago con el Concesionario Cedente, y/o (viii) sobre la posibilidad de que existan cobros correspondientes a las penalidades u otras obligaciones, que se generen como consecuencia de la terminación anticipada del contrato, y/o (ix) sobre la posibilidad de que a los treinta (30) días calendario de deshabilitado el servicio en la red del Concesionario Cedente, éste pueda solicitar la suspensión del servicio por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, por mantener el abonado obligaciones económicas exigibles con el Concesionario Cedente, y/o (x) que el proceso de portabilidad se refiere únicamente al servicio público móvil o al servicio de telefonía fija y no a otros servicios por lo que podrían mantenerse facturaciones y cobros de estos otros servicios por parte del Concesionario Cedente, y/o (xi) la baja del servicio de telefonía fija no implica la baja de otros servicios empaquetados que fueran contratados, y que en	LEVE	2

OSIPTEL G.P.R.C. H GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J.HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J.ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L QUISO

	este supuesto no requiere celebrar un nuevo contrato por los servicios que decide mantener con el Concesionario Cedente, y/o (xii) sobre la posibilidad de contratar al Concesionario Receptor el servicio de telefonía fija empaquetado con otros servicios y que en este supuesto, el abonado deberá solicitar al Concesionario Cedente la baja de los otros servicios, y/o (xiii) de decidir el abonado mantener los otros servicios, distintos al servicio de telefonía fija con el Concesionario Cedente, sobre la necesidad de tomar conocimiento de las condiciones a ser aplicadas, y/o (xiv) si está preseleccionado con un concesionario del servicio portador de larga distancia o cuenta con planes de larga distancia contratados a un tercer operador, que tiene una relación de interconexión con el Concesionario Receptor, que la ejecución de la portabilidad no da de baja a las referidas relaciones contractuales, y de no ser este el caso, que el abonado podrá preseleccionar nuevamente su número telefónico a uno de los operadores de larga distancia con los cuales el Concesionario Receptor tienen una relación de interconexión, y/o (xv) sobre la posibilidad de ver afectado su servicio por un máximo de tres (3) horas durante la ventana de cambio, y/o (xvi) que al momento de ejecutarse la ventana de cambio, el abonado perderá los saldos prepago, el tráfico incluido en los planes tarifarios no consumidos, así como cualquier otro beneficio asociado a la línea telefónica, que se ha portado que haya sido brindado por el Concesionario Cedente, y/o (xvii) si el abonado se encuentra utilizando un equipo terminal en calidad de alquiler o comodato, deberá devolverlo al Concesionario Cedente de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo, y/o (xviii) que la ejecución de la portabilidad es independiente a la entrega del equipo terminal y/o sim card, incurrirá en infracción leve (Artículo 5)		
4	El Concesionario Receptor que tramite una solicitud de portabilidad del servicio público móvil sin contar con facilidades técnicas para la provisión del servicio, incurrirá en infracción grave (Artículo 6).	GRAVE	3
5	El Concesionario Receptor que haya recibido una solicitud de portabilidad del servicio de telefonía fija de manera previa a la verificación de la existencia de facilidades técnicas, sin haber dejado constancia expresa en la solicitud de que ésta será tramitada sólo si posteriormente determina que existen facilidades técnicas; incurrirá en infracción grave (Artículo 6).	GRAVE	4
6	El Concesionario Receptor que haya recibido una solicitud de portabilidad del servicio de telefonía fija de manera previa a la verificación de la existencia de facilidades	LEVE	5

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. I. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

	técnicas, que no determine la existencia o no de facilidades técnicas dentro de: (a) cinco (5) días hábiles siguientes, cuando el solicitante sólo requiera líneas telefónicas, o (b) quince (15) días hábiles siguientes, cuando el solicitante requiera líneas telefónicas asociadas a servicios conexos y/o complementarios relacionados con soluciones de comunicación específicas; incurrirá en infracción leve (Artículo 6).		
7	El Concesionario Receptor que tramite e ingrese en el Registro de Solicitud de Portabilidad, una solicitud de portabilidad del servicio de telefonía fija, de manera previa a la verificación de la existencia de facilidades técnicas; incurrirá en infracción grave (Artículo 6).	GRAVE	42
8	El Concesionario Receptor que haya recibido una solicitud de portabilidad del servicio de telefonía fija de manera previa a la verificación de la existencia de facilidades técnicas, y que luego de realizar la verificación y concluir que sí existen facilidades técnicas, no cumpla con tramitar e ingresar la solicitud recibida en el Registro de Solicitud de Portabilidad, como máximo al día hábil siguiente de realizada la verificación correspondiente; incurrirá en infracción grave (Artículo 6).	GRAVE	43
9	El Concesionario Receptor que haya recibido una solicitud de portabilidad del servicio de telefonía fija de manera previa a la verificación de la existencia de facilidades técnicas, que dentro del mismo plazo con el que cuenta para realizar la respectiva verificación, no cumpla con comunicar al abonado y registrar la comunicación en la que le informe sobre la inexistencia de facilidades técnicas; incurrirá en infracción leve (Artículo 6).	LEVE	44
10	El Concesionario Cedente que no cumpla con proporcionar al abonado que lo solicite la siguiente información: (i) el procedimiento de desbloqueo del equipo terminal y, de ser el caso, el código para realizar dicho desbloqueo, y/o (ii) las condiciones económicas a ser aplicadas al abonado del servicio de telefonía fija, en caso éste se decida por una resolución anticipada del contrato de prestación de servicios, y/o (iii) el importe a ser pagado por el abonado en caso éste se decida por una resolución anticipada del contrato de adquisición o financiamiento del equipo terminal, y/o (iv) en caso el abonado cuente con servicios empaquetados, sobre las condiciones económicas a ser aplicadas a los servicios restantes, una vez que se ejecute la portabilidad numérica, y los planes alternativos para su contratación, sea de forma individual o conjunta; incurrirá en infracción leve (Artículo 7).	LEVE	6
11	El Concesionario Cedente que no cumpla con proporcionar al abonado la información a la que se encuentra obligado en virtud del artículo 7, a través del	LEVE	45

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. A. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

	medio elegido por el abonado (canal de atención telefónico o presencial, o a través de correo electrónico); o que no cumpla con entregarla de manera inmediata al requerimiento del abonado, salvo que se trate de servicios empaquetados o de un Cliente Especial, en cuyo caso si no entrega la información como máximo hasta el día hábil siguiente de la solicitud; incurrirá en infracción leve (Artículo 7).		
12	El Concesionario Cedente que no cumpla con entregar gratuitamente al abonado, mediante un documento físico o electrónico, a elección del abonado, la información completa sobre las condiciones económicas a ser aplicadas al abonado del servicio de telefonía fija en caso éste se decida por una resolución anticipada del contrato de prestación de servicios, y/o sobre el importe a ser pagado por el abonado en caso éste se decida por una resolución anticipada del contrato de adquisición o financiamiento del equipo terminal; o que no cumpla con conservar una constancia de dicha entrega por el medio elegido por el abonado (documento físico o electrónico); incurrirá en infracción leve (Artículo 7).	LEVE	46
13	El Concesionario Receptor que no cumpla con entregar al abonado una constancia de la presentación de su solicitud de portabilidad, que le permita al abonado acreditar la respectiva presentación; incurre en infracción leve (Artículo 8).	LEVE	7
14	El Concesionario Receptor que no utilice para la solicitud de portabilidad cualquiera de los mecanismos utilizados para la contratación del servicio público móvil o del servicio de telefonía fija, según corresponda; incurre en infracción grave (Artículo 8).	GRAVE	8
15	El Concesionario Fijo y/o Móvil que restrinja el ejercicio del derecho a la portabilidad mediante cualquier mecanismo que penalice la presentación de la solicitud de portabilidad o que de alguna otra manera implique el traslado de costos al abonado, incurrirá en infracción grave (Artículo 10).	GRAVE	10
16	El Concesionario Cedente Fijo que preste servicios empaquetados y que en caso de la baja del servicio de telefonía fija por portación del número, incumpla con prestar los otros servicios de manera continua e interrumpida cuando el abonado ha decidido mantenerlos, incurrirá en infracción grave (Artículo 11).	GRAVE	47
17	En el caso que la solicitud de portabilidad del servicio público móvil haya sido presentada en forma presencial, el Concesionario Receptor que no cumpla con poner a disposición del abonado el equipo terminal y/o sim card, en el mismo momento en que la solicitud de portabilidad	GRAVE	11

OSIPTEL G.P.R.C. H GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J.HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. L.ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L QUISO

	haya sido declarada procedente, a excepción de los Clientes Especiales; incurre en infracción grave (Artículo 12).		
18	En el caso que la solicitud de portabilidad del servicio público móvil haya sido presentada en forma no presencial, el Concesionario Receptor que no cumpla con poner a disposición del abonado el equipo terminal y/o sim card, en el o los lugares convenidos por ambas partes, en el mismo día en que la solicitud de portabilidad haya sido declarada procedente, a excepción de los Clientes Especiales; incurre en infracción grave (Artículo 12).	GRAVE	48
19	El Concesionario Cedente: que solicite la suspensión del servicio por obligaciones: (a) que no hayan adquirido la condición de exigibles desde el día siguiente de la fecha de deshabilitación del número telefónico, o (b) cuya antigüedad sea mayor de dos (2) meses contados desde dicha deshabilitación; o (c) que de manera agregada, no superen los treinta soles (S/. 30), o que no informe al Concesionario Receptor el número de recibo o carta de cobranza, su fecha de vencimiento y el importe adeudado; o que no ponga en conocimiento del abonado la solicitud de suspensión en la misma fecha que fue requerida al Concesionario Receptor y con la misma información proporcionada a éste, mediante cualquier mecanismo que deje constancia de su recepción; incurre en infracción grave (Artículo 13).	GRAVE	12
20	El Concesionario Receptor que no cumpla con realizar la suspensión solicitada dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la petición del Concesionario Cedente, salvo en el supuesto en que valide que el abonado tiene habilitado el número telefónico en su red hace más de dos (2) meses; incurre en infracción grave (numeral (iv) del Artículo 13).	GRAVE	13
21	Recibido el pago del importe adeudado, el reclamo por su facturación, cobro o por suspensión del servicio, el Concesionario Cedente que no cumpla con solicitar al Concesionario Receptor la reactivación del servicio en un plazo máximo de un (1) día hábil, incurre en infracción grave (numeral (vi) del Artículo 13).	GRAVE	14
22	El Concesionario Receptor que no cumpla con realizar la reactivación solicitada dentro de las veinticuatro (24) horas de recibida la petición del Concesionario Cedente, incurrirá en infracción leve (literal (v) del Artículo 13).	LEVE	15
23	El Concesionario Cedente que no permita a su anterior abonado que ejerció su derecho a la portabilidad numérica, la utilización para el pago de cualquier deuda que tenga con aquél, de algún canal de pago que sus	GRAVE	58

OSIPTEL G.P.R.C. H GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J.HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J.ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L QUISO

	actuales abonados utilizan para el pago de sus servicios; incurre en infracción grave (Artículo 13).		
24	El Concesionario Cedente que no cumpla con retirar los cables existentes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ser solicitado, mediante comunicación escrita, en el supuesto que para la instalación del servicio el Concesionario Receptor requiera tal retiro, incurrirá en infracción grave (Artículo 16).	GRAVE	16
25	El Concesionario Cedente que no cumpla con dar respuesta a la Consulta Previa efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE	18
26	El Concesionario Receptor que registre indebidamente una consulta previa en el Registro de Solicitud de Portabilidad, incurrirá en infracción leve (Artículo 20).	LEVE	49
27	El Concesionario Cedente que objete indebidamente una Consulta Previa de la solicitud de portabilidad; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE	50
28	El Concesionario Cedente que declare procedente la consulta previa, y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico del servicio objeto de la consulta y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE	51
29	El Concesionario Cedente que remita información errónea, incompleta y/o inexacta al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal en el trámite de una Consulta Previa; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE	59
30	El Concesionario Cedente que objete una Consulta Previa y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico en el servicio objeto de la consulta, y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; sin encontrarse en alguna de las excepciones previstas expresamente en el artículo 20; incurre en infracción grave (Artículo 20).	GRAVE	60
31	El Concesionario Receptor que no cumpla con registrar la solicitud de portabilidad en el Registro de Solicitud de Portabilidad en forma inmediata a su presentación, incurrirá en infracción leve (Artículo 21).	LEVE	20
32	El Concesionario Receptor que ingrese una solicitud de portabilidad al Registro de Solicitud de Portabilidad sin haber celebrado previamente el respectivo contrato de abonado ni obtenido la confirmación o aceptación de la	GRAVE	52

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. L. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. QUISO

	solicitud de portabilidad por parte del abonado; incurrirá en infracción grave (Artículo 21).		
33	El Concesionario Cedente que no cumpla con dar respuesta a la consulta efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal respecto a la solicitud de portabilidad, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE	21
34	El Concesionario Cedente que objete la solicitud de portabilidad, sin indicar el motivo, y/o en el caso de que la objeción sea por deuda del último recibo vencido sin indicar el monto adeudado y la fecha de vencimiento; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE	22
35	El Concesionario Cedente que objete indebidamente una solicitud de portabilidad, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 22).	MUY GRAVE	23
36	El Concesionario Cedente que remita información errónea incompleta y/o inexacta al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal en el trámite de una Solicitud de Portabilidad; incurre en infracción muy grave (Artículo 22).	MUY GRAVE	61
37	El Concesionario Cedente que no presente objeción a la solicitud de portabilidad y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico, y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE	62
38	El Concesionario Cedente que objete una solicitud de portabilidad y no incluya la información de la fecha de activación del número telefónico en el servicio objeto de la solicitud, y/o no incluya la fecha de terminación del contrato adicional para la adquisición o financiamiento del equipo terminal móvil vinculado al número telefónico, cuando ello corresponda; sin encontrarse en alguna de las excepciones previstas expresamente en el artículo 22; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE	63
39	En caso de producirse un rechazo por deuda respecto al último recibo y de haber cancelado el abonado la referida deuda el día anterior o el mismo día de presentada la solicitud de portabilidad, el Concesionario Receptor que envíe en forma inmediata al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, adjunto a la solicitud de portabilidad, una copia de la constancia de pago efectuada por el abonado que no corresponda al pago de la deuda indicada por el Concesionario Cedente; incurre en infracción grave (Artículo 22).	GRAVE	64
40	En el caso del servicio móvil, el Concesionario Receptor que como máximo a las 22:00 hrs. del mismo día en que	LEVE	24

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

	el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal le comunica que la solicitud de portabilidad es procedente, no cumple con comunicar la fecha y hora prevista para la habilitación del número telefónico en su red, incurrirá en infracción leve (Artículo 23).		
41	En el caso del servicio de telefonía fija, el Concesionario Receptor que como máximo a las 22:00 hrs. del día calendario siguiente de ejecutada la instalación del servicio no cumpla con comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora prevista para la habilitación del número telefónico en su red, incurrirá en infracción leve (Artículo 23).	LEVE	25
42	El Concesionario Receptor que no cumpla con poner en conocimiento del abonado la fecha y hora a partir de la cual podrá hacer uso de su servicio, mediante cualquier mecanismo que permita dejar constancia de la comunicación; incurrirá en infracción leve (Artículo 23).	LEVE	26
43	El Concesionario Cedente que no cumpla con deshabilitar el número telefónico en su red en la fecha y hora establecida, incurrirá en infracción grave (Artículo 23).	GRAVE	27
44	El Concesionario Receptor que no cumpla con habilitar el número telefónico en su red en la fecha y hora comunicada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, incurrirá en infracción grave, siempre que por tal motivo el servicio hubiera sido interrumpido por más de tres (3) horas (Artículo 23).	GRAVE	28
45	En el caso del servicio de telefonía fija, el Concesionario Receptor que comunique al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora prevista para la habilitación del número telefónico en su red, sin haber realizado la instalación del servicio; incurrirá en infracción grave (Artículo 23).	GRAVE	53
46	El Concesionario Receptor o el Concesionario Cedente, según corresponda, que no cumpla con comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora dentro de la ventana de cambio en que procedió a habilitar y deshabilitar en su red el número telefónico portado, como máximo a las 08:00 horas del día programado para ejecutar la portabilidad; incurrirá en infracción leve (Artículo 24).	LEVE	54
47	El Concesionario Cedente que no cumpla con deshabilitar en su red el número telefónico portado durante la ventana de cambio, incluyendo la ejecución de todas las actividades necesarias que permitan el correcto encaminamiento de las llamadas hacia y desde el número telefónico portado desde y hacia la red del Concesionario Cedente; incurrirá en infracción grave (Artículo 24).	GRAVE	55
48	El Concesionario Receptor que no cumpla con poner en conocimiento del abonado el rechazo de la solicitud de	LEVE	29

OSIPTEL G.P.R.C. K. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

	portabilidad, en el mismo día que recibe la comunicación del Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, mediante cualquier mecanismo que deje constancia de su recepción, incurrirá en infracción leve (Artículo 26).		
49	El Concesionario Móvil o el Concesionario Fijo que no cumpla con implementar un Registro de Problemas en la Portabilidad Numérica, ciñéndose a los formatos que se establecen en el Anexo 3; o que no cumpla con mantenerlo actualizado de forma inmediata y permanente; incurrirá en infracción grave (Artículo 29).	GRAVE	56
50	El Concesionario Receptor que no cumpla con comunicar al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal la fecha y hora prevista para la deshabilitación del número telefónico en su red, precisando si el motivo es por: (i) reclamo fundado por falta de consentimiento del abonado, o (ii) reclamo fundado por falta de cobertura; dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el reclamo; incurrirá en infracción leve (Artículo 33).	LEVE	30
51	El Concesionario Cedente que no cumpla con poner en conocimiento del abonado cuyo reclamo por falta de consentimiento o por falta de cobertura fue declarado fundado, y según le ha sido comunicado por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, la fecha y hora a partir de la cual el abonado podrá hacer uso de su servicio; incurrirá en infracción leve (Artículo 33).	LEVE	31
52	El Concesionario Receptor que no cumpla con deshabilitar el número telefónico en su red, del abonado cuyo reclamo por falta de consentimiento o por falta de cobertura fue declarado fundado por acto administrativo consentido, firme o que causa estado, en la fecha y hora comunicada al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal; incurrirá en infracción grave (Artículo 33).	GRAVE	32
53	El Concesionario Cedente que no cumpla con habilitar el número telefónico en su red del abonado cuyo reclamo por falta de consentimiento o por falta de cobertura fue declarado fundado por acto administrativo firme o que causa estado, en la fecha programada por el Concesionario Receptor, considerando que el servicio sólo podrá ser interrumpido por un período máximo de tres (3) horas, incurrirá en infracción grave (Artículo 33).	GRAVE	33
54	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con suscribir el correspondiente contrato con el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, dentro de los diez (10) días hábiles de concluido el proceso de selección, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 42).	MUY GRAVE	34

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

55	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con poner en conocimiento del OSIPTEL la modificación a su contrato modelo para su respectiva aprobación, en un plazo que no deberá exceder los treinta (30) días calendario desde su suscripción, incurrirá en infracción grave (Artículo 42).	GRAVE	35
56	El concesionario de la red donde se origina la comunicación que no cumpla con determinar la red de destino del abonado llamado, incurrirá en infracción grave (Artículo 43).	GRAVE	36
57	El concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones que brinda servicio de transporte conmutado local y/o de larga distancia, que no cumpla con realizar todas las actividades que resulten necesarias a efectos de asegurar el correcto encaminamiento hacia o desde los números portados; incurrirá en infracción grave (Artículo 44).	GRAVE	57
58	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con brindar información sobre la portabilidad numérica a través de: (i) la página web, (ii) las redes sociales, (iii) los servicios de información y asistencia, (iv) las oficinas o centros de atención y puntos de venta, (v) mensajes cortos de texto, (vi) los recibos telefónicos, o (vii) locuciones, según lo dispuesto para cada uno de dichos medios por el presente reglamento; incurrirá en infracción leve (Artículo 54).	LEVE	37
59	El Concesionario Fijo y/o Móvil que no cumpla con utilizar el listado de preguntas elaborado por el OSIPTEL en: (i) los servicios de información y asistencia, (ii) en las oficinas o centros de atención y puntos de venta y (iii) en la página web, incurrirá en infracción leve (Artículo 66).	LEVE	40

OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. HUAMAN
OSIPTEL G.P.R.C. J. ROMERO
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO